## 2576

ORDEN de 30 de diciembre de 1998, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros», por la entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», y de extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros».

La entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión, por absorción de la entidad «Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión, por absorción de la entidad «Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros», por la entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la misma, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

### 2577

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Europopular Rendimiento, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 14 de octubre de 1998, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Europopular Rendimiento, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Europensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0088), como gestora, y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» (D0005), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de octubre de 1998 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Europopular Rendimiento, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 13 de enero de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

# 2578

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Extremadura otorgados a la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima».

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de diciembre de 1998, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Extremadura otorgados a la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 10 de diciembre de 1998, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Extremadura otorgados en el expediente BA/0065/P11, a la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de enero de 1999.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo.

Examinado el expediente BA/0065/P11 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Extremadura, del que es titular la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 31 de octubre de 1991 y notificados el 2 de diciembre de 1991 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 16 de diciembre de 1991:

Resultando que la empresa solicitó una modificación del expediente que fue resuelta por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de octubre de 1996 y notificado a la empresa por resolución individual de 11 de noviembre de 1996, que fue aceptada el 3 de marzo de 1997;

Resultando que la empresa ha percibido la totalidad de la subvención concedida por importe de 447.328.114 pesetas en cinco liquidaciones, durante los ejercicios 1993, 1995 y 1998, y que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con la quinta liquidación, expidió el oportuno informe positivo de cumplimiento de condiciones con fecha 13 de junio de 1997, por lo que se autorizó la liberación de las garantías prestadas en las cuatro primeras liquidaciones;

Resultando que del informe de control de cumplimiento de las ayudas percibidas por la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima», efectuado el 14 de julio de 1998 por la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, se concluye que la empresa presenta incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo y en la disponibilidad de los fondos propios exigidos, dentro de los plazos establecidos para tal fin, por lo que propone la incoación de expediente de incumplimiento;

Resultando que iniciado el oportuno expediente de incumplimiento se pone de manifiesto que no se puede considerar justificada la creación y mantenimiento de 233 puestos de trabajo, ya que la empresa acredita una plantilla equivalente a 185,1 puestos de trabajo, asimismo, no se justifica la disponibilidad de los fondos propios comprometidos, que a fin de plazo de vigencia ascendían a 227.017.000 pesetas, significativamente inferiores al total exigido 328.917.000 pesetas;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que la empresa titular de este expediente no ha acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajo en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello;

Considerando que la empresa ha percibido la totalidad de la subvención concedida que asciende a 447.328.114 pesetas, cantidad que deberá reintegrar junto con el interés correspondiente.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

### RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Extremadura, concedidos a la empresa «Industria Internacional Textil, Sociedad Anónima», en el expediente BA/0065/P11, con la obligación de reintegrar al tesoro público la subvención percibida 447.328.114 pesetas, junto con el interés legal que corresponda.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

### 2579

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana otorgados a la empresa «Cristal Cerámicas, Sociedad Anónima».

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de diciembre de 1998, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana otorgados a la empresa «Cristal Cerámicas, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 10 de diciembre de 1998, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales

en la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana otorgados en el expediente CS/0144/P12, a la empresa «Cristal Cerámicas, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 13 de enero de 1999.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo.

Examinado el expediente CS/0144/P12 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana, del que es titular la empresa «Cristal Cerámicas, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 9 de marzo de 1995 y notificados el 24 de marzo de 1995 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 2 de mayo de 1995, modificada posteriormente, a petición de la empresa, por resolución de modificación de condiciones de 18 de febrero de 1998;

Resultando que del informe sobre ejecución del proyecto de la Comunidad Autónoma Valenciana, de 29 de mayo de 1998, se concluye que la empresa no ha acreditado la realización de la totalidad de la inversión comprometida, y por ello, se instruyó el oportuno expediente de incumplimiento:

Resultando que iniciado el oportuno expediente de incumplimiento se pone de manifiesto que no se puede considerar justificadas inversiones subvencionables por importe de 2.143.317 pesetas, por lo que se aprecia un incumplimiento del 0,19 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.148.614.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable realmente justificada alcanza la cifra de 1.146.470.683 pesetas;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 126/1990, de 2 de febrero; 789/1991, de 17 de mayo; 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando que la empresa no ha percibido cantidad alguna en concepto de subvención:

Considerando que el artículo 37.3 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,